

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

MARZO 27 de 2015 • No. 406-5



Estrategia Zona Libre de Pobreza Extrema se tomó el barrio Rebolo con la Feria BiBa

Entidades públicas y privadas lideradas por la Secretaría de Gestión Social hicieron presencia en este sector de la ciudad, como parte de la primera intervención del Plan Territorial para la Superación de la Pobreza Extrema.

# CONTENIDO

RESOLUCION No. 0091 (23 diciembre de 2014) .....	3
POR LA CUAL SE DEFINE EL ALINEAMIENTO DEL "PAR VIAL DE LA CARRERA 50" DESDE LA CALLE 55, HASTA LA CALLE 10 (BARLOVENTO).	
RESOLUCION No. 0031 de 2015 (23 marzo de 2015).....	7
"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA(S) PERSONA(S) JURÍDICA(S), NATURAL (ES) O CONSORCIO (COLOMBIANAS O EXTRANJERAS) PARA LA COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO 'TAXÍMETRO ACTIVO' DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	
RESOLUCION No. 0032 de 2015 (24 marzo de 2015).....	17
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION No. 0033 de 2015 (25 marzo de 2015).....	20
"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA(S) PERSONA(S) JURÍDICA(S), NATURAL (ES) O CONSORCIO (COLOMBIANAS O EXTRANJERAS) INTERESADAS OBTENGAN LA AUTORIZACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO 'TAXÍMETRO ACTIVO' DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	
RESOLUCION No. 0034 de 2015 (24 marzo de 2015).....	22
"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LABORATORIO DE METROLOGÍA COMO LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y LA VERIFICACIÓN METROLÓGICA DE LOS TAXÍMETROS ACTIVOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."	

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**RESOLUCION No. 0091**  
**(23 diciembre de 2014)**

**POR LA CUAL SE DEFINE EL ALINEAMIENTO DEL “PAR VIAL DE LA CARRERA 50”  
DESDE LA CALLE 55, HASTA LA CALLE 10 (BARLOVENTO).**

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en uso de facultades legales, en especial las previstas en los Decretos Distritales 0868 de 2008 y 0212 de febrero 28 de 2014 que adoptó el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.

### CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante escrito contenido en el oficio 04462 de octubre 17 de 2014 y recibido en la Alcaldía -Administración Central-, el día 20 de octubre del mismo año bajo el radicado No.130512, suscrito por el Gerente de TRANSMETRO S.A.S. el doctor MANUEL FERNANDEZ ARIZA, solicita a la Secretaría Distrital de Planeación se haga una revisión o reconsideración al alineamiento previsto para la Carrera 50, ya que en el Certificado de alineamiento No. 2041 de septiembre 17 de 2014, para la mencionada vía, se establece un retiro de 6.00 metros entre la línea de propiedad y la línea de construcción, al parecer con fundamento en el Decreto 0212 de febrero 28 de 2014, nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.

Que la medida de 6.00 metros entre la línea de propiedad y la línea de construcción exigida para la carrera 50 entre las calles 55 y 10 de esta ciudad, estaría desconociendo, según el Gerente de Transmetro S.A.S., el perfil vial definido por la Secretaría Distrital de Planeación para la intervención de la mencionada carrera, en el diseño del proyecto "Par Vial Carrera 50" que ejecuta la empresa de transporte masivo, en el que se definió la coincidencia entre línea de propiedad y línea de construcción, lo cual quedó corroborado en el oficio No. 3738 de fecha 27 de septiembre de 2012 originado en la Secretaría Distrital de Planeación suscrito por el entonces Jefe de la Oficina de Desarrollo Territorial y posteriormente corroborado por la actual Jefe de la mencionada oficina mediante comunicación ODT-05006 del 13 de noviembre de 2013, que contiene las razones jurídicas y técnicas que tuvo la Secretaría Distrital de Planeación al haber definido el perfil vial para la ampliación de la carrera 50, respecto a cada una de las franjas que la componen, sirviendo como base, el Plan de Ordenamiento Territorial ( Decreto 0154 de 2000 revisado y ajustado por el Acuerdo Distrital 003 de 2007), debido a que el proceso de afectación y adquisición de predios para la ampliación del "Plan Vial – carrera 50" se inició bajo el imperio normativo del anterior POT.

Que el Gerente de TRANSMETRO S.A.S., finalmente concluye su oficio en los términos siguientes: El desconocimiento del perfil vial original con el que se diseñó el "Par Vial carrera 50" implicaría que el proyecto, cofinanciado por el Distrito y la Nación, sería inviable por cuanto iría en detrimento, no sólo del proyecto de utilidad pública contemplado en el Plan de Desarrollo del Distrito, sino que los recursos aprobados por el CONPES serían insuficientes para cubrir el sobre costo que implicaría tener que adquirir una mayor área e incluso, las afectaciones pasarían de parciales a ser totales con los consecuentes impactos

**POR LA CUAL SE DEFINE EL ALINEAMIENTO DEL "PAR VIAL DE LA CARRERA 50"  
DESDE LA CALLE 55, HASTA LA CALLE 10 (BARLOVENTO).**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en uso de facultades legales, en especial las previstas en los Decretos Distritales 0868 de 2008 y 0212 de febrero 28 de 2014 que adoptó el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.**

que generaría, cuando hay procesos de negociación voluntaria, escrituras y aún resoluciones de expropiación ya ejecutoriadas y en firme.

Que el peticionario además de los argumentos que expone, adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- Plano Tramo 1 – Plano de solución de fachadas ampliación carrera 50.
- Plano Tramo 2 – Plano solución de fachadas ampliación carrera 50.
- Plano levantamiento topográfico carrera 50, desde la calle 50B a la calle 45 (Murillo).
- Plano levantamiento topográfico carrera 50 desde la calle 55 a la calle 50B.
- Fotocopia del Documento CONPES 3788 de diciembre 9 de 2013

Que el Decreto 0212 de febrero 28 de 2014 en el artículo 509, parágrafo 1 establece: "Los alineamientos serán definidos por la Secretaría Distrital de Planeación en función del perfil y la jerarquía vial sobre la cual se localice el frente del predio. No obstante, el perfil vial adoptado, deberá mantenerse en lo posible en todo el recorrido de la vía, y cualquier modificación será para mejorarla y/o ampliarla".

Que ante los hechos y las razones de carácter técnico, jurídicas y financieras arriba enunciadas, expuestas por el Gerente de la Sociedad TRANSMETRO S.A.S., el Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación las asimila en el marco del interés general por lo que se hace necesario revisar y precisar el alineamiento correspondiente al Par Vial - Carrera 50, entre la calles 55 y 10 (Barlovento) de esta ciudad, ajustándolo a los estudios técnicos y a los planos que han servido de insumo al diseño de la ampliación de la mencionada carrera en el tramo pre-citado.

Que no obstante lo anteriormente previsto, y si bien como alineamiento para el Par Vial de la carrera 50, en el segmento objeto de este acto administrativo, se conservará la coincidencia de la línea de construcción con la línea de propiedad, también se dejará establecido que en los casos que se trate de construcción de edificaciones nuevas y/o ampliaciones y adiciones en altura superiores a los dos pisos, se deberá atender y respetar el perfil vial con inclusión de área de antejardín, en los términos del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto No. 0212 de 2014) vigente para el Distrito de Barranquilla.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Definase el Alineamiento del "Par Vial Carrera 50" - tramo comprendido entre las calles 55 y 10 (Barlovento) de esta ciudad, el cual quedará de la siguiente manera:

Carrera 50 desde la calle 55 hasta la calle 10 (Barlovento)

De Eje de Vía a Línea de Bordillo: ..... 7.00mts  
Ancho del Carril: ..... 3.50mts

**POR LA CUAL SE DEFINE EL ALINEAMIENTO DEL "PAR VIAL DE LA CARRERA 50"  
DESDE LA CALLE 55, HASTA LA CALLE 10.**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en uso de facultades legales, en especial las previstas en los Decretos Distritales 0868 de 2008 y 0212 de febrero 28 de 2014 que adoptó el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.**

De Línea de Bordillo a Línea de Propiedad y Construcción: .....	5.00mts
Dispuesto así:	
Franja de Circulación Peatonal - Andén.....	2.60mts
Franja para Cicloruta.....	1.30mts
Franja de Amoblamiento Urbano. ....	1.10mts

**PARAGRAFO 1:** La coincidencia entre la línea de propiedad y construcción solo será aplicable para los inmuebles que realicen modificaciones y/o intervenciones menores, reparaciones locativas y recuperación de fachadas sobre inmuebles de hasta dos (2) pisos de altura, como consecuencia de la ejecución de las obras de ampliación de la Carrera 50, que adelantará TRANSMETRO S.A.S.

**PARAGRAFO 2:** Cuando se trate de intervención a inmuebles para adiciones y/o ampliaciones u obras nuevas, se deberá respetar la Franja de Antejardín prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Decreto Distrital 0212 de 2014, para el sector de la Carrera 50 desde la calle 55 hasta la calle 10 (Barlovento), información que quedará consignada en el Certificado de Alineamiento, que otorga la Oficina de Desarrollo Territorial de la secretaria Distrital de Planeación.

**PARAGRAFO 3:** Hace parte integral e ilustrativa de este acto administrativo, el Esquema de Alineamiento No. A-12185.

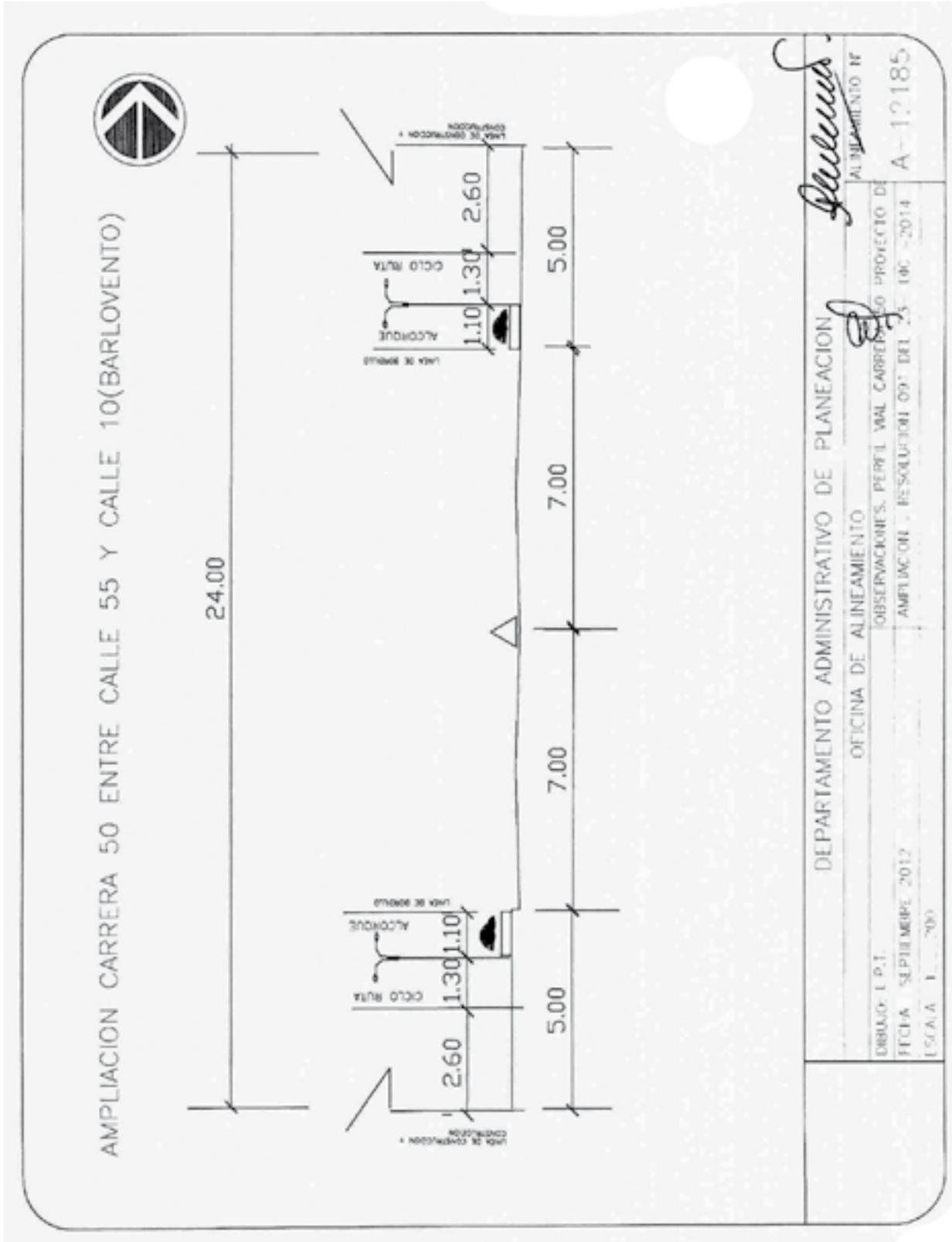
**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese a la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación, elaborar la cartografía acorde a lo que se dispone e informar a la Oficina de Catastro y a los Curadores Urbanos de la ciudad, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en los términos que lo establece la Ley 57 de 1985.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla DEIP, a los 23 DIC. 2014

  
**MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO**  
 Secretario de Planeación Distrital



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**RESOLUCION No. 0031 de 2015  
(23 marzo de 2015)**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA(S) PERSONA(S) JURÍDICA (S), NATURAL (ES) O CONSORCIO (COLOMBIANAS O EXTRANJERAS) PARA LA COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO ‘TAXÍMETRO ACTIVO’ DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

**El Suscrito Secretario de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de su facultades legales en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 333, 365 de la Constitución Política; la Ley 232 de 1995, Ley 336 de 1996, el Decreto 172 de 2001 modificado por el Decreto 1047 de 2014; Ley 769 del 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010,**

**y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).

Que el artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.

Que así mismo el artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

Que el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, dispone: (...) es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente

reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

- d) d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimientos.

Que en virtud del artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares y los agentes de Tránsito y Transporte.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 172 del 2001, son autoridades competentes en materia de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en la Jurisdicción Distrital y Municipal, los Alcaldes Distritales y Municipales o los organismos en quienes éstos deleguen tal atribución.

Que el Organismo de Tránsito y Transporte Distrital de Barranquilla, es la autoridad competente en materia de Servicio Público Individual de Pasajeros Tipo Taxi, de conformidad con el Decreto 0868 del 23 de diciembre de 2008, mediante el cual el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 008 de 2008 decretó la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, parágrafo 1°, numeral 8 y en el Capítulo 18 artículos 67 - 73 del citado Decreto.

Que el artículo 89 ibídem, consagra que ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas.

Que mediante Decreto Distrital N° 0312 de 2014, se ordenó la realización de un censo físico del parque automotor de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi matriculados en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se implementó el uso del taxímetro y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Distrital N° 0312 de 2014 establece la implementación del uso del taxímetro y una plataforma tecnológica, en los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros tipo taxi, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, como instrumento de medición y determinación del valor por pagar por un servicio de transporte, de acuerdo a la tarifa vigente autorizada y como mecanismo para identificar los documentos que sustentan la operación de los vehículos en la vía, y para controlar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en la vía, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación de la Policía de Tránsito, o quien haga sus veces.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Resolución 0010 de 2015 reglamenta la implementación del uso del Taxímetro Activo en los vehículos tipo taxi, adopta y habilita la plataforma tecnológica para el control al transporte público individual de pasajeros, y señala que para la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento del Taxímetro Activo se autorizaran personas naturales o jurídicas, consorcios (colombianas o extranjeras) a través del establecimiento de un procedimiento por convocatoria pública para tal fin.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad garantizar que las personas naturales o jurídicas, consorcios (colombianas – extranjeras) que comercialicen, instalen, reparen y efectúen mantenimiento al Taxímetro Activo, reúnan las condiciones mínimas administrativas, jurídicas, financieras, tecnológicas, de cumplimiento, de seriedad y de confiabilidad.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, vigilar que el dispositivo de control denominado 'Taxímetro Activo' se comercialicen, instalen, se mantengan y si es del caso se reparen los vehículos de servicio público individual de pasajeros, cumplan con los requisitos señalados en el documento de condiciones técnicas, adoptado mediante la Resolución 0010 de 2015, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que todo lo anterior, implica un estricto control sobre las personas naturales o jurídicas o consorcios que sean autorizados para comercializar, instalar, reparar y mantener los taxímetros activos así como los mecanismos para la verificación de los mismos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.- Objeto y Finalidad.** Establecer los requisitos mínimos y los procedimientos que deben cumplir todas las personas naturales, jurídicas o consorcios (colombianas o extranjeras) interesadas en obtener la autorización para comercializar, instalar, reparar y efectuar mantenimiento al dispositivo de electrónico denominado 'Taxímetro Activo' de los vehículos tipo taxi en el Distrito de Barranquilla. Lo anterior con la finalidad que la prestación del servicio por parte de éstas se realice de manera eficiente, segura y oportuna bajo los criterios básicos del cumplimiento de los principios rectores del transporte, libre competencia y de la iniciativa privada, excepto las restricciones establecidas por la ley y los convenios.

**Artículo 2.- Alcance.** Las disposiciones del presente acto son de observancia, cumplimiento y aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas o consorcios (colombianas o extranjeras) interesadas en obtener la autorización para comercializar, instalar, reparar y efectuar mantenimiento al dispositivo electrónico denominado 'Taxímetro Activo' de los vehículos tipo taxi, a los cuales se les instalara de manera obligatoria.

**Artículo 3.- Responsable del proceso.** Le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad llevar a cabo el proceso de autorización mediante convocatoria pública de las personas naturales, jurídicas o consorcios (colombianas o extranjeras) interesadas en obtener la autorización para comercializar, instalar, reparar y efectuar mantenimiento al dispositivo electrónico denominado 'Taxímetro Activo' de los vehículos tipo taxi.

**Artículo 4.- Glosario de Términos.** Para efectos del presente acto, se entenderán los términos o definiciones de la manera que se detalla a continuación:

- a) **Vehículo Tipo Taxi:** Es un vehículo automotor destinado a la prestación del servicio público individual de pasajeros legalmente autorizado para ello en el radio de acción distrital. Se identifican por el color amarillo de su carrocería, además lleva visible el nombre de la empresa a la cual está afiliado y por el color de la placa, la cual tienen fondo blanco y caracteres negros. Cada vehículo está provisto de un taxímetro para liquidar el valor del servicio.
- b) **Taxímetro Activo:** Dispositivo electrónico instalado y de uso obligatorio en los vehículos tipo taxi como instrumento de:
  - Medición y determinación del valor de la tarifa a pagar por el servicio de transporte, de acuerdo con la tarifa vigente autorizada.
  - Control para identificar los documentos que sustentan la operación de los vehículos en la vía, y controlar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en la vía, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación de la Policía de Tránsito, o quien haga sus veces.
- c) **Evaluación de la conformidad:** Procedimiento por el cual se asegura que un instrumento de medición satisface las características metrológicas, especificaciones técnicas y de seguridad, contempladas en una norma técnica, reglamento o documento de condiciones técnicas.
- d) **TPI:** Transporte público individual.

- e) **Plataforma de gestión del control al TPI:** Herramienta tecnológica de la Secretaría Distrital de Movilidad que le permite mejorar la capacidad de control y vigilancia del TPI tanto de la Secretaría como de la Policía de Tránsito, es decir, la capacidad para detectar la operación ilegal en la prestación del servicio TPI, entendiéndose como ilegal a todo aquel que preste el servicio sin cumplir la reglamentación vigente en la materia. La herramienta permite, en tiempo real:
- Identificar en vía los vehículos autorizados para la prestación del servicio (legales) y por ende los ilegales.
  - Identificar el incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la operación (Tarjeta de operación y tarjeta de control).
  - Registrar información sobre la oferta y demanda del servicio.
  - Controlar la aplicación de la tarifa de taxis legalmente establecida (taxímetro).
  - Controlar los conductores autorizados para la prestación del servicio (tarjeta de control).
  - Identificar la adulteración del taxímetro.
  - Identificar el incumplimiento pico y placa.
  - Identificar el incumplimiento de normas de tránsito, tales como SOAT vigente y Revisión técnico-mecánica.
  - Identificar vehículos con inscripción de pendiente judicial.
- f) **Convocatoria pública:** Procedimiento administrativo mediante el cual se pretende autorizar a las personas naturales, jurídicas o consorcios (colombiana extranjeras) interesadas en comercializar, instalar, reparar y efectuar mantenimiento al dispositivo electrónico denominado ‘Taxímetro Activo’ de los vehículos tipo taxi, respetando los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

## CAPÍTULO II

### Condiciones y Requisitos

**Artículo 5.- De los requisitos generales:** Para obtener la autorización para comercializar, instalar, reparar y efectuar mantenimiento al dispositivo electrónico denominado ‘Taxímetro Activo’ de los vehículos tipo taxi, las personas naturales, jurídicas o consorcios (colombianas o extranjeras) interesadas deberán acreditar y cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Solicitud suscrita por el (los) propietario (s) del establecimiento de comercio o el representante legal o su apoderado, si lo hubiere, en el caso de personas jurídicas o consorcios, (colombianas o extranjeras) dirigida a la Secretaría Distrital de Movilidad indicando su intención de ser autorizado para efectuar la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento al dispositivo electrónico denominado “Taxímetro Activo”. La cual deberá contener como mínimo: nombre, razón social, dirección de correspondencia, correo electrónico y teléfono fijo y / o celular donde se pueda contactar y presentarse dentro del término establecido en la convocatoria pública que para el efecto realice la Secretaría Distrital de Movilidad.
2. Además de los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o aclaren, deberán :
  - a) Encontrarse debidamente registrados ante la Cámara de Comercio la persona interesada o cada uno de los miembros del consorcio. Lo cual se verificará mediante consulta del o los certificados de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica o el o los registros mercantiles, para el caso de persona natural, en la página web del Registro Único Empresarial y Social RUES ([www.rues.org.co](http://www.rues.org.co)). El objeto social o la actividad económica registrada deberá señalar actividades relacionadas al desarrollo

y/o implementación de soluciones con tecnología e informática, comercialización de instrumentos de medición, distribución, instalación y/o calibración de taxímetros.

- b) Mínimo dos (2) años de constitución de la empresa o del establecimiento de comercio o de cada uno de los miembros que conformen el consorcio.
3. Certificación suscrita por el Representante Legal, si se trata de persona jurídica/consorcio o por el interesado si se trata de persona natural, en la que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Que cuenta con estructura administrativa y operativa para el desarrollo de la actividad que se le autoriza. Para lo anterior deberá presentar descripción detallada de la estructura administrativa/operativa (organigrama, funciones de cada área), y de los equipos mínimos (infraestructura logística y tecnológica) de que va a disponer, para la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento al dispositivo electrónico denominado "Taxímetro Activo" Adicionalmente, debe aportar la descripción y diseño de los distintivos de la empresa o del establecimiento de comercio, consorcio.
  - b) Que cuenta con personal técnico especializado para la instalación, mantenimiento y reparación del dispositivo electrónico denominado 'Taxímetro Activo'. Mínimo un (1) director, coordinador o jefe de taller y personal de apoyo, instaladores, que hayan sido capacitados como técnicos electrónicos y/o electromecánicos.
  - c) Que cuenta con instalaciones en el Distrito de Barranquilla para realizar la comercialización, reparación y mantenimiento del Taxímetro Activo, que posee una zona para oficinas administrativas que le permitan de manera oportuna realizar el manejo administrativo, de atención al cliente y estar en contacto con la Secretaría Distrital de Movilidad y una zona de taller que le permita atender con calidad y seguridad los servicios de instalación, reparación y mantenimiento del dispositivo de control denominado 'Taxímetro Activo'. Las zonas deben estar distribuidas de tal forma que permitan un flujo vehicular adecuado y seguro. En ninguna circunstancia estas zonas podrán ocupar el espacio público, como vías, andenes, zonas verdes y antejardines. En todo caso se deberán respetar las normas de uso de suelo y del espacio público establecidas en la Ley o las disposiciones locales (Plan de Ordenamiento Territorial), para evitar la ocupación indebida de áreas que constituyen espacio público. Dichas circunstancias serán verificadas mediante visita técnica efectuada por funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad.  
  
Se debe anexar plano de las instalaciones donde se detalle la distribución de las zonas anteriormente descritas.
  - d) Que el local donde se desempeñará la actividad es de su propiedad o que sobre este mismo existe contrato de arrendamiento a su nombre vigente no inferior al plazo de la autorización. Lo anterior deberá ser acreditado allegando la respectiva copia de la matrícula inmobiliaria y folios del inmueble o copia auténtica del contrato de arrendamiento. Con indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y/o agencias, señalando su dirección. Para el caso de consorcios, el local donde se desempeñara la actividad podrá ser de propiedad de alguno de los socios que conforman el Consorcio y para el caso de contrato de arrendamiento puede ser asumido como mínimo por alguno de los socios conforman el Consorcio.
4. Acreditar la solidez financiera ante la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a los siguientes parámetros establecidos:
- Liquidez mayor a 1
  - Endeudamiento menor a 70%
  - Razón de cobertura de interés mayor o igual a 1.5
  - Capital de Trabajo igual o superior a 500 SMMLV
- En el caso de que la solicitud de autorización sea presentada por Consorcio, se calculará el indicador de cada uno de sus integrantes. En este caso, el indicador del proponente plural será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos.

**Parágrafo 1.** Si al momento de la solicitud de autorización, las personas naturales, jurídicas o consorcios (colombianas o extranjeras), no pudieran acreditar los requisitos señalados en los literales c) y d) del numeral 3 del presente artículo, deberán comprometerse de manera expresa mediante documento suscrito por su representante legal o por la persona natural según el caso, al momento de radicar la respectiva documentación para obtener la autorización, que de ser autorizado cumplirá con los mencionados requisitos en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la autorización.

**Parágrafo 2.** Podrán participar en el proceso de autorización personas naturales o jurídicas consorcios (colombiano y extranjeros) que cuenten con el certificado de sucursal de persona extranjera expedido por la Cámara de Comercio de Colombia. En este caso, deberán presentar el respectivo certificado junto con los documentos exigidos para su análisis.

**Parágrafo 3.** Para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el País o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán declarar de manera expresa, al momento de presentar la respectiva documentación, que el trámite de inscripción de persona extranjera se encuentra en curso, o que una vez presentados los documentos para la respectiva autorización iniciaran las gestiones en este sentido, no obstante, la Secretaría Distrital de Movilidad, verificará al momento de la autorización si fuera el caso que la persona extranjera ya cuenta con el respectivo registro ante la Cámara de Comercio de Colombia, de no ser así no podrá ser autorizado.

**Artículo 6.- De los requisitos específicos.** Las personas naturales o jurídicas o consorcio (colombianas y extranjeras) que estén interesadas en obtener la autorización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, para comercializar, instalar, reparar y efectuar mantenimiento al dispositivo electrónico denominado ‘Taxímetro Activo’ de los vehículos tipo taxi, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) **Características técnicas del Taxímetro Activo.** El dispositivo electrónico denominado ‘Taxímetro Activo’ que se comercialice, instale, repare y se le efectúe mantenimiento deberá cumplir con las especificaciones contenidas en el documento de condiciones técnicas establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad adoptado mediante Resolución 0010 de 2015 y las normas que lo sustituyan o modifiquen.
- b) **Evaluación de la conformidad.** Para el inicio del trámite de autorización de Taxímetro Activo las personas naturales, jurídicas o consorcios, deberán obtener por parte de la autoridad metrológica debidamente autorizada por la Secretaría Distrital de Movilidad la evaluación de la conformidad, según lo establecido en el documento de condiciones técnicas adoptado mediante Resolución 0010 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y las normas que lo sustituyan o modifiquen.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento para la autorización de las personas naturales o jurídicas

**Artículo 7.- De la convocatoria pública.** La Secretaría Distrital de Movilidad oportunamente y mediante convocatoria publicada en prensa, página web y/o medio de comunicación similar, dará a conocer el procedimiento contemplado en la presente Resolución, para que todos aquellas personas jurídicas, naturales o consorcios (colombianas o extranjeras) interesadas en obtener la autorización para comercializar, instalar, reparar y efectuar mantenimiento del dispositivo electrónico denominado ‘Taxímetro Activo’ de los vehículos tipo taxi en la ciudad de Barranquilla y que cumplan con los requisitos señalados en la presente disposición, se inscriban y sean autorizadas por este Organismo de Tránsito para tal fin.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo a las condiciones del mercado, anualmente podrá realizar convocatoria pública con el objetivo de garantizar la oportunidad de participación de otras personas naturales o jurídicas interesadas en obtener la autorización para la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento al dispositivo electrónico denominado “Taxímetro Activo”.

**Artículo 8.- Documentos y elementos requeridos:** Los interesados deberán aportar los siguientes documentos y elementos:

- a) Solicitud escrita de la intención de ser autorizado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 numeral 1 del presente acto.

- b) Certificación de la capacidad administrativa y operativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 numeral 3 del presente acto.
- c) Balance General y estado de resultados del año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de autorización, estos tendrán que presentarse auditados con sus notas, suscritos por el representante legal y revisor fiscal o contador en caso de no estar en la obligación de tener el primero; y contener los siguientes anexos:
- Principales cuentas detalladas del balance general.
  - Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.
  - Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.
- d) Declaración de renta del solicitante de la autorización, correspondientes a los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de autorización, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.
- e) Copia del recibo de consignación o pago a favor de la autoridad metrológica debidamente autorizada, COLMETRIK LTDA, mediante Resolución 034 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de solicitud de evaluación de la conformidad. La consignación deberá efectuarse a la cuenta corriente No 049157530 del Banco de Bogotá a nombre de COLMETRIK LTDA, especificando en la misma el nombre completo de la persona natural, jurídica o consorcio que la realiza.
- f) La documentación señalada en los numerales 5.3, 6.11.1, 7.2.3.1 y 8.2.1 del documento de condiciones técnicas del 'Taxímetro Activo' y numerales 3.3a y 3.4 de su Anexo 2, adoptado mediante Resolución 0010 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Estos documentos deben ser presentados en empaque debidamente cerrado y marcado con el nombre completo de la persona natural o jurídica o consorcio, NIT y señalando 'Presentación de la Documentación Técnica requerida'.
- g) Tres (3) dispositivos de Taxímetro Activo (con todos sus elementos constitutivos), es decir, una muestra y dos (2) contra-muestras para los ensayos requeridos en la evaluación de la conformidad. Una contra-muestra será salvaguardada por la Secretaría de Movilidad. La muestra y contra-muestras deben ser presentadas en empaque debidamente cerrado y marcado. La muestra y contra-muestra con destino a la autoridad metrológica en un empaque y la contra-muestra con destino a la Secretaría de Movilidad en otro empaque, marcadas con el nombre completo de la persona natural o jurídica o consorcio, NIT, señalando: 'Presentación de la muestra y contra-muestra requerida por la autoridad metrológica' y 'Presentación de la contra-muestra requerida por la Secretaría de Movilidad'.
- h) Las muestras deben estar configuradas con: constante k programada en 5000 pulsos/km, caída por distancia cada 100m y caída por tiempo cada 30s. El taxímetro debe estar sin claves o restricciones de acceso a su funcionamiento. Si es indispensable a su función deberán proveer las claves correspondientes.
- i) Adicionalmente a lo especificado en los literales f) y g) debe presentarse una certificación de la relación detallada de los documentos y elementos presentados en estos literales respectivamente. Esta certificación debe incluir, entre otros, los números de serie o de identificación de los dispositivos y marcas correspondientes.
- j) Ejecutable del software del Taxímetro Activo acompañado del respectivo emulador para Windows.
- k) Manual técnico y de configuración del AVL y los respectivos elementos para su conexión a un computador.
- l) Manual técnico y de configuración del taxímetro.

**Parágrafo 1.** Para el caso de personas naturales extranjeras o persona jurídicas extranjeras deberán aportar, adicionalmente al certificado de sucursal de persona extranjera, el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal en documento equivalente en su País de origen donde ejerce su actividad comercial.

**Parágrafo 2.** Para el caso de personas naturales extranjeras o persona jurídicas extranjeras la información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.

Deberán presentar la certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

**Parágrafo 3.** Cuando se trate de consorcios, los documentos soportes de la información financiera deberán presentarse en los términos señalados en los literales c) y d) del presente artículo, respecto de cada uno de los integrantes.

**Parágrafo 4.** La Secretaría Distrital de Movilidad, si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los documentos y elementos requeridos.

**Artículo 9.- Plazo para presentar solicitud.** El plazo máximo para la radicación de la solicitud de autorización y presentación de los documentos y elementos requeridos, será publicado en la convocatoria pública que efectuará de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del presente acto.

**Artículo 10.- Plazo para decidir.** Surtido el término establecido en la convocatoria pública señalada en el artículo 9 del presente acto, la Secretaría Distrital de Movilidad y el laboratorio de metrología debidamente autorizado procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 8 del presente acto y a la emisión de la decisión en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles.

**Artículo 11.- Motivación de la autorización.** La autorización se concederá o negará mediante resolución motivada y se notificará a los interesados.

#### CAPÍTULO IV

**Obligaciones de las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados para comercializar, instalar, reparar y efectuar mantenimiento al dispositivo electrónico denominado ‘Taxímetro Activo’ de los vehículos tipo taxi**

**Artículo 12.- Garantía de Cumplimiento de disposiciones legales.** Las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados deberán asegurar la cobertura del riesgo que implique para la Secretaría Distrital de Movilidad dicha autorización a través de una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las exigencias legales contenidas en el acto administrativo mediante el cual se otorga dicha autorización.

La garantía deberá cumplir las siguientes condiciones y contenidos mínimos:

- Cubrir el concepto de CUMPLIMIENTO con el fin de garantizar la observancia de las labores desarrolladas en virtud de la autorización expedida para ejercer la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento del dispositivo electrónico denominado ‘Taxímetro Activo’ de los vehículos tipo taxi en la ciudad de Barranquilla.
- Constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, por un plazo inicial de un año renovable anualmente por un año más. En todo caso, la póliza debe permanecer vigente durante todo el tiempo que permanezca la autorización. En caso de que la persona natural o jurídica autorizada suspenda la actividad, la garantía deberá extenderse por un (1) año más a partir del momento en que se declare este hecho ante la Secretaría Distrital de Movilidad.
- El valor de la cobertura de la garantía y del cumplimiento ascenderá a la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), suma que se reajustará anualmente durante el término de vigencia de la póliza, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor- IPC del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

**Parágrafo.** Constituida la garantía, ésta debe ser sometida a su revisión y aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Artículo 13.- Actualización.** Las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados deberán estar en capacidad

de adaptarse conforme a la actualización del documento de condiciones técnicas y la actualización tarifaria señalada para el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, debido a cambios en la legislación, parámetros técnicos y/o comerciales relativos al objeto y alcance de la autorización otorgada.

**Artículo 14.- Reporte de Información.** Las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados deberán suministrar a la Secretaría de Movilidad la información que esta requiera en virtud de su facultad de vigilancia, inspección y control sobre el cumplimiento de la autorización otorgada, en los términos, medios y plazos que esta disponga.

**Parágrafo.** Las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados tendrán acceso a la plataforma de gestión del control al TPI, mediante la asignación de un usuario y contraseña, para que efectúen el registro de información de acuerdo al instructivo que la Secretaría Distrital de Movilidad establezca para tal fin.

**Artículo 15.- Confidencialidad de la información.** Las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados deberán mantener reserva y confidencialidad de la información que reciba o a la cual tenga acceso por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad o de terceros formalmente designados por la misma, relativa a documentos, base de datos e información en general relacionada con el objeto y el alcance de la autorización otorgada, salvo autorización expresa de Secretaría Distrital de Movilidad u orden de autoridad competente. Así mismo, la Secretaría Distrital de Movilidad se compromete a mantener reserva y confidencialidad de los documentos, base de datos e información en general entregada por las personas naturales, jurídicas o consorcios relacionada con el objeto y el alcance de la autorización otorgada, salvo autorización expresa de las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados u orden de autoridad competente.

**Artículo 16.- Prestación mínima de servicios.** Las personas naturales, jurídicas o consorcios (Colombianos o extranjeras) autorizados deberán ofrecer los servicios de comercialización, instalación, reparación y mantenimiento de los taxímetros activos, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia y oportunidad acordados con el propietario, poseedor, tenedor y/o administrador del vehículo tipo taxi.

**Parágrafo 1.** Los servicios de comercialización e instalación y el servicio básico de mantenimiento correctivo y preventivo ofrecidos por la persona autorizada, deben garantizar que el Taxímetro Activo funcione de acuerdo a las condiciones técnicas y metrológicas establecidas en el documento de condiciones técnicas adoptado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Parágrafo 2.** Cualquier servicio extra, al mínimo requerido por la Secretaría Distrital de Movilidad, será por cuenta y riesgo de la persona natural, jurídica o consorcio autorizado y el propietario del vehículo tipo taxi.

**Parágrafo 3.** Garantizar al propietario del vehículo tipo taxi el buen funcionamiento del dispositivo electrónico denominado 'Taxímetro Activo' para el normal desarrollo de la prestación del servicio público individual de pasajeros, durante el tiempo de la vigencia de la garantía ofrecida.

**Artículo 17.- Instalación de Taxímetro Activo provisional por reparación.** Para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados deberán instalar un taxímetro provisional en el vehículo cuando el tiempo de reparación del taxímetro originalmente instalado sea superior a un día. Para lo cual deberá seguir el trámite que para tales efectos fije la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Parágrafo.** Por la instalación a la que hace referencia el presente artículo las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados no podrá efectuar cobro adicional al propietario, poseedor, tenedor y/o administrador del vehículo tipo taxi. Debido a que esta debe estar incluida dentro del servicio básico de mantenimiento correctivo y preventivo estipulado en el artículo 16.

**Artículo 18.- Publicación de la autorización.** Las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados para efectuar la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento del dispositivo electrónico denominado 'Taxímetros Activos' deberán fijar en lugar visible de su establecimiento la Resolución de Autorización expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad para tal fin.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Movilidad mantendrá publicado en su página web la relación de las personas

naturales, jurídicas y consorcios autorizados, señalando nombre completo, Nit, datos de contacto, número y fecha del acto administrativo de autorización.

**Artículo 19.- Disponibilidad de equipos.** Las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados deberán garantizar un stock mensual permanente de equipos de Taxímetro Activo disponibles para la comercialización e instalación, de tal manera que no se afecte la prestación del servicio público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, equivalente al 1% del volumen de vehículos que obtenga como clientes.

**Artículo 20.- Notificaciones de modificaciones.-** Las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados deberán notificar ante la Secretaría Distrital de Movilidad todo cambio o modificación de la naturaleza jurídica o mercantil, cambio representante legal, cambio de domicilio y/o datos de contacto, la apertura o cierre de sedes, cambio de domicilio, actualizaciones del software del Taxímetro Activo o cualquier otra modificación que afecte o esté relacionada con el cumplimiento de los requisitos exigidos para la autorización.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de asegurar que el cumplimiento de los requisitos exigidos para la autorización continúe vigentes, revisará las modificaciones notificadas.

**Artículo 21.- Pago de aportes a seguridad social.** Las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados deberán cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad, protección social y aportes parafiscales, en los términos de ley.

**Artículo 22.-** El servicio de instalación del dispositivo ‘Taxímetro Activo’ en los vehículos tipo taxi será efectuado en el sitio que la Secretaría Distrital de Movilidad determine y de acuerdo al procedimiento que la Secretaría establezca para tal fin. El servicio de comercialización, mantenimiento y reparación del dispositivo ‘Taxímetro Activo’ deberá efectuarse en las instalaciones previamente avaladas por la Secretaría Distrital de Movilidad para cada persona natural o jurídica autorizada.

**Artículo 23.-** Las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados deberán cumplir con lo reglamentado en la Resolución 0010 de 2015, en el presente Acto Administrativo y en las normas que las modifiquen o sustituyan.

## CAPITULO V

### Vigilancia, control y sanciones

**Artículo 23.-** La Secretaría Distrital de Movilidad se encargará de velar por el estricto cumplimiento de lo reglamentado en el presente Acto Administrativo, a través del Jefe de la Oficina de Servicio al Cliente o por quien el Secretario de Movilidad delegue, quien será el coordinador del Comité de Seguimiento del proceso de Censo y posterior instalación del dispositivo electrónico denominado “Taxímetro Activo”.

**Artículo 24.-** La Secretaría Distrital de Movilidad comisionará a funcionarios quienes efectuarán visita técnica de manera periódica a las instalaciones de las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados y les solicitará información con el fin de comprobar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

**Artículo 25.-** La Secretaría Distrital de Movilidad, podrá cancelar o suspender las autorizaciones de las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados que incumplan con lo dispuesto por la ley y por el presente acto previa verificación del hecho irregular. Se procederá a la declaración del incumplimiento por parte de la persona natural, jurídica o consorcio a lo establecido en este Acto Administrativo y en la Resolución 0010 de 2015 y en las que las modifiquen o sustituyan, mediante Resolución motivada expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, luego de agotado el debido proceso y en tal caso la garantía de cumplimiento será exigible por el valor total asegurado.

**Parágrafo.-** Las personas naturales, jurídicas o consorcios autorizados que de alguna manera encubran y/o participen en la modificación o adulteración del dispositivo electrónico denominado ‘Taxímetro Activo’ o medidas establecidas se sancionará con la cancelación de la autorización otorgada y se hará efectiva la garantía de cumplimiento sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 1480 del 2011 y de las acciones penales correspondientes.

**CAPITULO VI****Disposiciones Finales**

**Artículo 26: Vigencia.** La presente Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS PULIDO PULIDO**  
Secretario Distrital de Movilidad

Volver  
al  
índice

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**RESOLUCION No. 0032 de 2015**  
**(24 marzo de 2015)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE  
UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL,  
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETOS DISTRITALES N° 0868 DE 2008.

Y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor

administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico presentado por la empresa Consorcio Canales del Futuro en marzo de 2015, correspondiente a la reconstrucción vial y canalización del arroyo de la calle 84 entre Carreras 51B y 74, se presenta como solución dentro del plan vial de desvíos, la implementación de un cambio de sentido vial en el siguiente tramo:

- Carrera 59 entre Calles 82 y 86

Que revisado el Plan de Manejo de Tráfico por parte de la oficina técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, se encuentra técnicamente viable la implementación del mencionado cambio de sentido vial.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar y reglamentar de manera temporal el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
<b>CARRERA 59</b>	<b>CALLES 82 Y 86</b>	<b>UNIDIRECCIONAL ORIENTE - OCCIDENTE</b>	<b>BIDIRECCIONAL</b>	<b>SABADO 28 DE MARZO DE 2015</b>

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día sábado (28) de marzo de 2015.

**ARTICULO 3°** Fijase el inicio del período de socialización del nuevo sentido de circulación vial de Seis (6) días calendario, contados a partir del día veintiuno (21) de marzo de 2015 hasta el día veintiocho (28) de marzo de 2015.

**ARTICULO 4°.-** Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del Veintiocho (28) de marzo de 2015, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día martes (07) de abril de 2015. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones.

**ARTICULO 5°.-** Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito y Transporte, impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día miércoles ocho (08) de abril de 2015, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO 6°.-** Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad y gestores sociales entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

**ARTÍCULO 7°.-** Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente Resolución rige a partir del día veintiocho (28) de marzo de 2015.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veinticinco (24) días del mes de marzo de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CARRERA 60 ENTRE CALLES  
77B Y 79**



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**RESOLUCION No. 0033 de 2015  
(25 marzo de 2015)**

**“Por la cual se establece el plazo de apertura de la convocatoria para que la(s) persona(s) jurídica (s), natural (es) o consorcio (colombianas o extranjeras) interesadas obtengan la autorización para la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento del dispositivo electrónico denominado ‘Taxímetro Activo’ de los vehículos que prestan el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.**

**El Suscrito Secretario de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de su facultades legales en especial las conferidas por los artículos 209, 333, de la Constitución Política; Decreto Nacional 172 de 2001; Decreto Distrital 0312 de 2014; Resolución 010 de 2015; Resolución 031 de 2015 expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad**

y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).

Que el artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto Nacional 172 del 2001, son autoridades competentes en materia de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en la Jurisdicción Distrital y Municipal, los Alcaldes Distritales y Municipales o los organismos en quienes éstos deleguen tal atribución.

Que el Organismo de Tránsito y Transporte Distrital de Barranquilla, es la autoridad competente en materia de Servicio Público Individual de Pasajeros Tipo Taxi, de conformidad con el Decreto 0868 del 23 de diciembre de 2008, mediante el cual el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 008 de 2008 decretó la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1°, numeral 8 y en el capítulo 18 artículos 67 - 73 del citado Decreto.

Que el Decreto Distrital N° 0312 de 2014 establece la implementación del uso del taxímetro en los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros tipo taxi, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, como instrumento de medición y determinación del valor por pagar por un servicio de transporte, de acuerdo a la tarifa vigente autorizada y como mecanismo para identificar los documentos que sustentan la operación de los vehículos en la vía, y para controlar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en la vía, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación de la Policía de Tránsito, o quien haga sus veces.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Resolución 0010 de 2015 reglamenta la implementación del uso del Taxímetro Activo en los vehículos tipo taxi y se adopta y habilita la plataforma tecnológica para

el control al transporte público individual de pasajeros, y señala que para la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento del Taxímetro Activo se autorizaran personas naturales o jurídicas a través del establecimiento de un procedimiento por convocatoria pública para tal fin.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizar que las personas naturales o jurídicas, consorcios (colombianas o extranjeras) que comercialicen, instalen, reparen y efectúen mantenimiento al Taxímetro Activo, reúnan las condiciones mínimas administrativas, jurídicas, financieras, tecnológicas, de cumplimiento, de seriedad y de confiabilidad.

Que mediante Resolución N° 031 de 2015 la Secretaría Distrital de Movilidad, se reglamentó el procedimiento para autorizar la(s) persona(s) jurídica(s), natural (es) o consorcio (colombianas o extranjeras) para la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento del dispositivo electrónico denominado 'Taxímetro Activo' de los vehículos que prestan el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

Que la Resolución referenciada, dispuso en el artículo 7° lo relacionado a la convocatoria pública, que debe realizar la Secretaría Distrital de Movilidad oportunamente y mediante convocatoria publicada en prensa, página web y/o medio de comunicación similar, dando a conocer el procedimiento contemplado, para que todas aquellas personas jurídicas, naturales o consorcios (colombianas o extranjeras) interesadas en obtener la autorización para comercializar, instalar, reparar y efectuar mantenimiento del dispositivo electrónico denominado 'Taxímetro Activo' de los vehículos tipo taxi que circulan en la ciudad de Barranquilla y que cumplan con los requisitos señalados en la presente disposición, se inscriban y sean autorizadas por este Organismo de Tránsito para tal fin.

Que en razón a todo lo anterior, se hace necesario establecer el plazo dentro del cual la(s) persona(s) jurídica(s), natural (es) o consorcio (colombianas o extranjeras) interesadas puedan participar en la convocatoria pública, para obtener la autorización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad para la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento del dispositivo electrónico denominado 'Taxímetro Activo' de los vehículos que prestan el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE

**Artículo 1.- Objeto.** Establecer el plazo que tienen la(s) persona(s) jurídica (s), natural (es) o consorcio (colombianas o extranjeras) interesadas en participar en la convocatoria pública para obtener la autorización, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad para la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento del dispositivo electrónico denominado 'Taxímetro Activo' de los vehículos que prestan el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo al procedimiento señalado en la Resolución 031 de 2015.

**Artículo 2.-** Establézcase el plazo para participar en la convocatoria pública a partir del 27 de Marzo de 2015 a las 8:00am y hasta el 21 de Abril de 2015 a las 4:00pm, para lo cual las personas interesadas deberán radicar la solicitud de autorización y presentación de documentos y elementos requeridos y establecidos en la Resolución 031 de 2015.

**Parágrafo.** Las solicitudes, documentos y elementos requeridos deberán ser radicados en la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad ubicada en la Calle 34 No 43 – 79 Paseo Bolívar - piso 4 Edificio antiguo Banco Central Hipotecario- Barranquilla - Colombia.

**Artículo 3.- Vigencia.** La presente Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los veintiséis (25) días del mes de marzo de 2015.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS PULIDO PULIDO**  
Secretario Distrital de Movilidad

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD****RESOLUCION No. 0034 de 2015**  
**(24 marzo de 2015)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LABORATORIO DE METROLOGÍA COMO LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y LA VERIFICACIÓN METROLÓGICA DE LOS TAXÍMETROS ACTIVOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.”**

**El Suscrito Secretario de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2269 de 1993, modificado por los Decretos Nacionales 3257 y 3144 de 2008; Ley 1480 de 2011; Decreto 172 de 2001; Ley 769 del 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010; el Decreto Distrital 0312 de 2014 y la Resolución 010 de 2015**

y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 172 del 2001, son autoridades competentes en materia de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en la Jurisdicción Distrital y Municipal, los Alcaldes Distritales y Municipales o los organismos en quienes éstos deleguen tal atribución.

Que el Organismo de Tránsito y Transporte Distrital de Barranquilla, es la autoridad competente en materia de Servicio Público Individual de Pasajeros Tipo Taxi, de conformidad con el Decreto 0868 del 23 de diciembre de 2008, mediante el cual el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 008 de 2008 decretó la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, parágrafo 1°, numeral 8 y en el Capítulo 18 artículos 67 - 73 del citado Decreto.

Que el artículo 89 de la ley 769 de 2002, consagra que ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas.

Que mediante Decreto Distrital N° 0312 de 2014, se ordena la realización de un censo físico del parque automotor de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi matriculados en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se implementa el uso del taxímetro y se dictan otras disposiciones.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución 010 de 2015 “Por la cual se reglamenta la implementación del uso del taxímetro activo, se adopta y habilita la plataforma tecnológica para el control al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución N° 028 de 2015 Por medio de la cual se modifica los fundamentos jurídicos que motivaron la expedición de la resolución N° 010 de 2015 “ Por medio de la cual se reglamenta la implementación del uso del taxímetro activo, se adopta y habilita la plataforma tecnológica para el control al servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en vehículo taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de barranquilla y se dictan otras disposiciones”

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, vigilar que el dispositivo electrónico denominado ‘taxímetro activo’ que se comercialice, instale y se use en los vehículos de servicio público individual de pasajeros de radio de

acción Distrital, cumplan con las condiciones técnicas establecidas en la Resolución 010 de 2015.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nacional 2269 de 1993 “Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología” en lo referente a Metrología Legal y Sistema Nacional de calidad SNC, establece que los instrumentos para medir y los patrones, ya sea que se fabrique en el territorio nacional o se importen, requerirán previo a su comercialización, aprobación del modelo o prototipo por parte de la autoridad metrológica correspondiente y sujetos al control metrológico. De igual manera los instrumentos y patrones que sirvan de base o se utilicen para una transacción comercial o para determinar el precio de un servicio, como es el caso, de los dispositivos electrónicos denominado Taxímetro Activo”, deberán cumplir con el reglamento técnico que se expida para tal efecto

Que el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia- ONAC, es la entidad competente para acreditar los laboratorios de ensayo y calibración en Colombia, por lo cual la Secretaría Distrital de Movilidad previa consulta realizada en su página web pudo constatar que la empresa ‘COLMETRIK LTDA COLOMBIANA DE METROLOGÍA’ identificada con Nit 900.008.963-9 es el único laboratorio que se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025:2005 según certificado de acreditación 10-LAC-049 No 6446 con aprobación 2011-12-06 y vencimiento 2019-12-05 y alcance (No 17838) de magnitud – tiempo y frecuencia e instrumento a calibrar – Taxímetro electrónicos, verificación primitiva por distancia y tiempo.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad consultó al laboratorio COLMETRIK LTDA COLOMBIANA DE METROLOGÍA, su interés en constituirse como el laboratorio de metrología responsable de la evaluación de la conformidad y la verificación metrológica de los taxímetros activos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Laboratorio COLMETRIK LTDA COLOMBIANA DE METROLOGÍA mediante radicados No R2014-1012-129638 del 17 de octubre de 2014 y No R20150317-33257 del 17 de marzo de 2015 manifestó su interés y las condiciones para constituirse como el Laboratorio de Metrología responsable de la evaluación de la conformidad y la verificación metrológica de los taxímetros activos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, condición que acreditó con el certificación de existencia y representación legal y certificado de acreditación de la ONAC, el Registro Único Tributario, documentos que hacen parte integral del presente acto.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, obtuvo de parte de un experto técnico informe de revisión de la competencia y cumplimiento de los requisitos por parte del Laboratorio COLMETRIK LTDA COLOMBIANA DE METROLOGÍA con base la norma ISO/IEC – NTC – 17025:2005 aplicando las pruebas y ensayos de taxímetros contempladas en el documento de condiciones técnicas expedido por la Secretaría mediante Resolución 010 de 2015, concluyendo que cumple con lo requerido para realizar pruebas y los ensayos a el dispositivo electrónico denominado Taxímetro Activo, documento que hace parte integral del presente acto.

Para una mejor comprensión del presente acto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Evaluación de la conformidad:** Procedimiento por el cual se asegura que un instrumento de medición satisface las características metrológicas, especificaciones técnicas y de seguridad, contempladas en una norma técnica o reglamento.
- **Taxímetro activo:** Dispositivo electrónico instalado y de uso obligatorio en los vehículos tipo taxi como instrumento de:
  - Medición y determinación del valor de la tarifa a pagar por el servicio de transporte, de acuerdo con la tarifa vigente autorizada.
  - Control para identificar los documentos que sustentan la operación de los vehículos en la vía, y controlar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en la vía, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación de la Policía de Tránsito, o quien haga sus veces.
- **Constante “k” del Taxímetro Activo:** factor característico que informa el tipo y la cantidad de señales que el Taxímetro Activo debe recibir para indicar correctamente el valor correspondiente a una distancia recorrida de

1 km. Se expresa de las siguientes formas:

- Rotaciones por kilómetro (rot/km), si la información fuera mecánica;
  - En pulsos por kilómetro (pul/km), si la información fuera electrónica.
  - De acuerdo con la construcción del Taxímetro Activo, la constante “k” puede ser ajustable.
- **Verificación extraordinaria:** La verificación que no siendo inicial o periódica, se realiza respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en este reglamento, cuando lo soliciten los usuarios de los mismos, cuando pierdan su condición de “instrumento verificado” o cuando así lo determine la autoridad competente.
  - **Verificación inicial:** La verificación que, por primera ocasión y antes de su utilización para transacciones comerciales o para determinar la tarifa de un servicio, debe realizarse respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición, para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en las condiciones técnicas, siendo responsabilidad de los usuarios de los mismos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.- Objeto.** Autorizar el Laboratorio de Metrología como la entidad responsable de la evaluación de la conformidad, verificación inicial y extraordinaria del dispositivo electrónico denominado ‘Taxímetro Activo’ en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme a lo señalado en la Resolución 0010 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, a la Empresa ‘COLMETRIK LTDA COLOMBIANA DE METROLOGÍA’, debidamente constituida como Sociedad Comercial a través de Escritura Pública N° 0000109 de la Notaría Única de Funza (Cundinamarca) del 10 de febrero de 2005, inscrita el 28 de septiembre de 2005 bajo el N° 01013574 del libro IX, registrada ante la Cámara de Comercio con Nit 900.008.963-9, representada legalmente por su Gerente Señor Jairo Andrés Villamil identificado con cédula de ciudadanía N° 79.947.661,

**Parágrafo.** El Laboratorio de Metrología autorizado deberá cumplir con lo reglamentado en la Resolución 0010 de 2015, en el presente Acto Administrativo y en las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 2.- Acreditación.** El Laboratorio de Metrología autorizado deberá mantener la acreditación bajo la norma vigente ISO/IEC 107025 ‘Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración’, otorgada por la Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC durante todo el tiempo que permanezca la autorización.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Movilidad, validará anualmente con la ONAC, el cumplimiento de este requisito.

**Artículo 3.- Control metrológico.** El Laboratorio de Metrología autorizado deberá efectuar la evaluación de la conformidad y la verificación metrológica del dispositivo electrónico (instrumento de medición) denominado ‘Taxímetro Activo’, en concordancia con lo señalado en la Resolución 010 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y su anexo único. Lo anterior, con el objetivo de comprobar que cumpla con las características metrológicas exigibles previas a su comercialización y las mantenga durante su uso.

**Parágrafo.** El Laboratorio de Metrología autorizado deberá estar en capacidad de adaptarse conforme a la actualización del documento de condiciones técnicas del Taxímetro Activo, debido a cambios en la legislación, parámetros técnicos y/o comerciales relativos al objeto y alcance de la autorización otorgada.

**Artículo 4.- Reporte de Información.** El Laboratorio de Metrología autorizado deberá suministrar a la Secretaría de Movilidad la información que esta requiera en virtud de su facultad de vigilancia, inspección y control sobre el cumplimiento de la autorización otorgada, en los términos, medios y plazos que esta disponga.

**Parágrafo.** El Laboratorio de Metrología autorizado tendrá acceso a la plataforma de gestión del control al Transporte Público Individual (TPI), mediante la asignación de un usuario y contraseña, para que efectúen el registro de información de acuerdo al instructivo que la Secretaría Distrital de Movilidad establezca para tal fin.

**Artículo 5.- Confidencialidad de la información.** El Laboratorio de Metrología autorizado deberá tener reserva y confidencialidad de la información que reciba o a la cual tenga acceso por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad o de terceros formalmente designados por la misma, relativa a documentos, base de datos e información en general relacionada con el objeto y el alcance de la autorización otorgada, salvo autorización expresa de Secretaría Distrital de Movilidad u orden de autoridad competente.

**Artículo 6.- Obligación de contar con instalaciones en la Ciudad de Barranquilla.** El Laboratorio de Metrología autorizado deberá contar con una sede ubicada en el Distrito de Barranquilla para la prestación de los servicios de verificación inicial y extraordinaria de Taxímetro Activo. Dicha sede o instalación deberá poseer una zona de administrativa que le permita de manera oportuna realizar la atención al usuario de los servicios y estar en contacto con la Secretaría Distrital de Movilidad; y una zona de taller que le permita atender con calidad y seguridad los servicios de verificación inicial y extraordinaria. Las zonas deben estar distribuidas de tal forma que permitan un flujo vehicular adecuado y seguro. En ninguna circunstancia estas zonas podrán ocupar el espacio público, como vías, andenes, zonas verdes y antejardines. En todo caso se deberán respetar las normas de uso de suelo y del espacio público establecidas en la Ley o las disposiciones locales (Plan de Ordenamiento Territorial), para evitar la ocupación indebida de áreas que constituyen espacio público. Dichas circunstancias serán verificadas mediante visita técnica efectuada por funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Parágrafo.** El Laboratorio de Metrología autorizado contara con un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la autorización, para adecuar las instalaciones señaladas en el presente artículo.

**Artículo 7.- Prestación de servicios referidos a evaluación de la conformidad del modelo de taxímetro activo.** El Laboratorio de Metrología autorizado efectuará la prestación del servicio de evaluación de la conformidad, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) Los ensayos y verificaciones para efectuar la evaluación de la conformidad se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la Resolución 010 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y su anexo único y en las normas que las modifiquen o sustituyan.
- b) La evaluación de la conformidad del modelo se realizará una sola vez. En caso de fallar alguno de los ensayos, se repetirá el ensayo en la contramuestra. En el caso que la muestra y la contramuestra fallen el resultado del ensayo específico será 'No Cumple'.
- c) La realización de los ensayos a cada modelo tendrá una duración no mayor a quince (15) días hábiles. Las pruebas se realizarán simultáneamente a todos los modelos presentados para la aprobación.
- d) Las pruebas se realizarán en las instalaciones del Laboratorio de Metrología autorizado ubicadas en la Calle 72 No 55 – 54 Piso 3 Bogotá DC.
- e) El envío de la muestra y contramuestra del modelo y los documentos requeridos, sujetos a evaluación de la conformidad será efectuado por la Secretaría Distrital de Movilidad, lo anterior, teniendo en cuenta el procedimiento determinado en la Resolución 0031 de 2015 expedida por ésta Entidad.
- f) El Laboratorio de Metrología deberá hacer entrega a la Secretaría Distrital de Movilidad de un informe de resultados por cada modelo evaluado, así:
  - Certificado físico con el resultado en cada una de las pruebas.
  - DVD con registros en medio electrónico de todas las pruebas realizadas que incluyan fotografías y videos.
- g) El costo de la evaluación de la conformidad del modelo es de cuatro millones ochocientos setenta y

dos mil pesos (4.872.000) IVA incluido. Este costo debe ser asumido por la persona natural, jurídica o consorcio (colombiana o extranjera) que participe en la convocatoria abierta, por la Secretaría Distrital de Movilidad, para la autorización de proveedores de 'Taxímetro Activo'.

**Artículo 8.- Prestación de servicios referidos a la verificación metrológica inicial y extraordinaria del taxímetro activo.** El Laboratorio de Metrología autorizado efectuará la prestación del servicio de verificación inicial y extraordinaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) Los ensayos y pruebas para efectuar la verificación inicial y extraordinaria se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la Resolución 010 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y su anexo único y en las normas que las modifiquen o sustituyan.
- b) La realización de la verificación tendrá una duración aproximada de cuarenta (40) minutos por vehículo.
- c) Los servicios de verificación inicial y extraordinaria se realizarán en las instalaciones del Laboratorio de Metrología autorizado, ubicadas en la Ciudad de Barranquilla las cuales serán avaladas por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- d) El Laboratorio de Metrología deberá contar con una capacidad instalada para realizar, como mínimo, noventa y seis (96) servicios de verificación inicial en una jornada de atención de ocho (8) horas diarias, durante el periodo comprendido entre el mes de julio y diciembre de 2015, periodo el que se provee realizar la implementación e instalación masiva de taxímetros activos en la Ciudad de Barranquilla.
- e) En caso que el vehículo sea rechazado durante la verificación, se entregará al usuario un informe con los resultados del taxímetro activo que debe llevar a ajuste. Una vez ajustado, el vehículo puede volver a pasar para ser verificado sin costo alguno. En caso de que sea rechazado una segunda vez, se efectuara un nuevo cobro por una tercera verificación.
- f) El Laboratorio de Metrología deberá hacer entrega de un informe de resultados de la verificación, así:
  - Certificado de verificación referenciando la marca y modelo del taxímetro activo, marca y placa del vehículo, especificación (ancho, perfil y rin) de las llantas utilizadas durante la verificación, presión de las llantas, del eje de tracción, condiciones generales de la prueba realizada, error de las mediciones, y su correspondiente incertidumbre (especificando los diferentes apartes), declaración de conformidad respecto al error máximo permisible, fotografía del vehículo, trazabilidad de los instrumentos utilizados, método utilizado, fecha de verificación, identificación única del certificado, condiciones ambientales durante la prueba, nombre del personal involucrado en la verificación, información de COLMETRIK y observaciones.
  - La verificación por distancia deberá incluir la estimación del valor real de la constante  $w$  del vehículo para que se realice el ajuste del valor de la constante  $k$  del taxímetro activo.
  - Deberá realizar la actualización de los resultados de la verificación del taxímetro activo, en la plataforma tecnológica de la Secretaría Distrital de Movilidad al final de cada jornada (día a día).
  - Deberá entregar el original del certificado de verificación al usuario del taxi y una copia a la Secretaría Distrital de Movilidad.
  - Deberá instalar estampilla de verificación en el taxímetro activo, la cual deberá ser una etiqueta de seguridad adhesiva y llevar la identificación del vehículo, del taxímetro activo, fecha, número de certificado y logo de COLMETRIK.
- g) El costo de las verificaciones es de sesenta y tres mil ochocientos pesos (63.800) IVA incluido. Este costo debe ser asumido por el propietario, tenedor o poseedor del vehículo tipo taxi.

**Artículo 9.- Garantía de Cumplimiento de disposiciones legales.** El Laboratorio de Metrología autorizado deberá asegurar la cobertura del riesgo que implique para la Secretaría Distrital de Movilidad dicha autorización a través de una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de

las exigencias legales contenidas en el presente acto administrativo.

La garantía deberá cumplir las siguientes condiciones y contenidos mínimos:

1. Cubrir el concepto de CUMPLIMIENTO con el fin de garantizar la observancia de las labores desarrolladas en virtud de la autorización expedida para ejercer la evaluación de la conformidad, verificación inicial y extraordinaria del dispositivo de electrónico denominado 'Taxímetro Activo' de los vehículos tipo taxi en la Ciudad de Barranquilla.
2. Constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, por un plazo inicial de un año renovable anualmente por un año más. En todo caso, la póliza debe permanecer vigente durante todo el tiempo que permanezca la autorización. En caso de que la persona natural o jurídica autorizada suspenda la actividad, la garantía deberá extenderse por un (1) año más a partir del momento en que se declare este hecho ante la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. El valor de la cobertura de la garantía y del cumplimiento ascenderá a la suma de setenta y dos millones de pesos (\$72.000.000), suma que se reajustará anualmente durante el término de vigencia de la póliza, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor- IPC del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

**Parágrafo.** Constituida la garantía, ésta debe ser sometida a su revisión y aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Artículo 10.- Publicación de la autorización.** El Laboratorio de Metrología autorizado deberá fijar en lugar visible de su establecimiento la Resolución de Autorización expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Movilidad mantendrá publicado en su página web la información relacionada con el Laboratorio de Metrología autorizado, señalando nombre completo, Nit., información de contacto, número y fecha del acto administrativo de autorización.

**Artículo 11.- Notificaciones de modificaciones.-** El Laboratorio de Metrología autorizado deberá notificar ante la Secretaría Distrital de Movilidad todo cambio o modificación de la naturaleza jurídica o mercantil, cambio representante legal, cambio de domicilio y/o datos de contacto, la apertura o cierre de sedes, cambio de domicilio o cualquier otra modificación que afecte o esté relacionada con el cumplimiento de la autorización otorgada.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de asegurar el cumplimiento de la autorización otorgada, revisará las modificaciones notificadas.

**Artículo 12.- Pago de aportes a seguridad social.** El Laboratorio de Metrología autorizado deberá cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad, protección social y aportes parafiscales, en los términos de ley.

**Artículo 13.-** La Secretaría Distrital de Movilidad se encargará de velar por el estricto cumplimiento de lo reglamentado en el presente Acto Administrativo, a través de la oficina de servicio al cliente, o por quien el Secretario de Movilidad delegue.

**Artículo 14.-** La Secretaría Distrital de Movilidad comisionará a funcionarios quienes efectuarán visita técnica de manera periódica a las instalaciones del Laboratorio de Metrología autorizado y le solicitará información con el fin de comprobar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

**Artículo 15.-** La Secretaría Distrital de Movilidad, podrá cancelar o suspender la autorización al Laboratorio de Metrología autorizado que incumpla con lo dispuesto por la ley y por el presente acto previa verificación del hecho irregular. Se procederá a la declaración del incumplimiento por parte del Laboratorio de Metrología autorizado a lo establecido en este Acto Administrativo y en la Resolución 0010 de 2015 y en las que las modifiquen o sustituyan, mediante Resolución motivada expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, luego de agotado el debido proceso y en tal caso la garantía de cumplimiento será exigible por el valor total asegurado.



**Parágrafo** El Laboratorio de Metrología autorizado que de alguna manera encubra y/o participe en la modificación o adulteración del dispositivo electrónico denominado 'Taxímetro Activo' o de las medidas establecidas se sancionará con la cancelación de la autorización otorgada y se hará efectiva la garantía de cumplimiento sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 1480 del 2011 y de las acciones penales correspondientes.

**Artículo 16: Vigencia.** La presente Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo de 2015.

**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS PULIDO PULIDO**  
Secretario Distrital de Movilidad



# Página en blanco



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**